CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 202501787
OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "MANOS QUE CUIDAN" PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CINCO (5) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO.
CONTRATISTA: FUNDACION SYMBOLOS
IDENTIFICACIÓN: 802.010.935-3

Entre los suscritos, **WILSON ARLEY QUIMBAYO OSPINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.129.535.730,** con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de **GERENTE DE CAPITAL SOCIAL**, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 020196 del 7 de marzo de 2025 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 040 de 2024, por una parte, y por la otra **MILENA CUARTAS BRIEVA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.464.427, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION SYMBOLOS** entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT. 802.010.935-3, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL COLABORADOR**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** En virtud a lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en sus numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental. **2.** Que, nuestra Constitución Política en su artículo 2 señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”, De igual manera, determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma**. 3.** Que, el Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social, tiene como objetivo enlazar todos los factores asociados con la búsqueda del desarrollo social, para que en el mediano y largo plazo tenga efecto el alcance de la equidad, la igualdad y las oportunidades de la población del Atlántico, logrando así el incremento de su potencial para el beneficio de la colectividad**. 4.** Que, la Gerencia de Capital social tiene entre sus funciones la siguiente: diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás**. 5.** Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el deber del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos las personas con discapacidad y sus cuidadores, quienes demandan acciones diferenciales para garantizar su dignidad y pleno ejercicio de derechos. **6.** Que, en armonía con lo anterior, el artículo 47 ibídem establece la obligación estatal de adelantar políticas de previsión, rehabilitación e integración

social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, quienes requieren atención especializada. **7.** Que el Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social, en cumplimiento de sus funciones de diseñar, coordinar y ejecutar programas de atención integral a poblaciones en situación de vulnerabilidad, ha identificado la necesidad de implementar un programa de formación y acompañamiento psicosocial dirigido a cuidadores de personas con discapacidad, orientado a promover su desarrollo personal, la generación de ingresos y la prevención de violencias en el entorno familiar. **8.** Que esta intervención se encuentra alineada con el Eje Programático 1 del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Atlántico para el mundo”, el cual contempla como meta la asistencia a 1.200 cuidadores de personas con discapacidad, en cumplimiento del objetivo de garantizar condiciones de bienestar social, equidad e inclusión, bajo una perspectiva de sostenibilidad humana. **9.** Que el programa propuesto integra acciones para fortalecer capacidades mediante el desarrollo de habilidades en artes y oficios, con enfoque en la autosuficiencia económica, la prevención de la violencia intrafamiliar, sexual y el maltrato infantil, y la promoción de herramientas psicosociales que permitan a los cuidadores enfrentar su rol con mayores condiciones de dignidad y reconocimiento. **10.** Que el marco normativo nacional respalda esta actuación, especialmente la Ley 1413 de 2010 que reconoce el valor económico del trabajo no remunerado de cuidado; la Ley 2281 de 2023 que crea el Sistema Nacional de Cuidado; la Ley 2294 de 2023 que reconoce este trabajo como actividad productiva; y la Ley 2297 de 2023 que promueve la asistencia personal a personas con discapacidad y el fortalecimiento del rol del cuidador. **11.** Que en el ámbito internacional, tratados y convenciones como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, el Convenio 156 y el Convenio 189 de la OIT, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible —particularmente el ODS 5—, reconocen el valor social del cuidado y la necesidad de políticas públicas que promuevan la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la corresponsabilidad en el cuidado. **12.** Que, en atención a lo anterior, y teniendo en cuenta los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto, se publicó proceso competitivo RE-0043-2025 con el fin de seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) especializada en la atención a población vulnerable, con la cual se celebrará un convenio de asociación conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. **13.** Que dentro del Proceso Competitivo fue seleccionada la FUNDACION SYMBOLOS entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 802.010.935-3, por cumplir con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos en la invitación RE-0043-2025. **14.** Que el presente convenio tiene por objeto la implementación de un programa de formación integral y acompañamiento psicosocial a cuidadores de personas con discapacidad en municipios del Departamento del Atlántico, en el marco de las metas del Plan de Desarrollo Departamental y de las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano. **15**. De Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de colaboración el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "MANOS QUE CUIDAN" PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS CUIDADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CINCO (5) MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COLABORADOR: A) OBLIGACIONES GENERALES. 1. Invertir la totalidad de los aportes que el DEPARTAMENTO desembolsará en la ejecución de las actividades derivadas del objeto del convenio. 2. Disponer del personal logístico, técnico, asistencial, operativo y administrativo que se requiera para la ejecución de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto del convenio. 3. Organizar la información documental física y digital de la ejecución del convenio, información que deberá estar disponible para la revisión del supervisor cuando así se le requiera. 4. Presentar evidencias fotográficas y/o fílmicas de cada una de las actividades desarrolladas. 5. Presentar un informe de resultados e impacto socioeconómico resultante del objeto del Convenio, conforme a los requerimientos y

condiciones que efectúe el supervisor. 6. Incluir las imágenes institucionales del Departamento del Atlántico en las actividades de promoción y difusión que se vayan a realizar. 7. Presentar constancias de pago de aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales (si hay lugar a ello) correspondiente al personal vinculado para la ejecución del convenio durante toda la vigencia del mismo. 8. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y asumir los costos de tales requisitos como: su firma dentro de la oportunidad debida y la constitución de las garantías exigidas a favor del DEPARTAMENTO. 9. Cumplir con lo pactado en el convenio con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. 10. Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que surja y que implique retraso en la ejecución o que impida el cumplimiento a cabalidad del convenio. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las obligaciones contenidas en el artículo 355 constitucional, Decreto 092 de 2027, la Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Realizar los aportes al convenio en la forma y términos establecidos en el convenio. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el colaborador para el cumplimento de sus actividades. 3. Realizar la supervisión del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales El valor del proyecto se estima en la suma de **SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($770.000.000),** de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportará la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($700.000.000)** y **EL COLABORADOR** aportará la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($70.000.000). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE:** Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso por el treinta por ciento (30%) del valor del aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de Plan de trabajo, plan de inversión, y hojas de vida del equipo de trabajo. Así mismo, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales. 2) Un segundo desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%), del valor del aporte del Departamento, al segundo mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 3) Un desembolso final correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del Departamento al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL COLABORADOR:** Los aportes correspondientes a la financiación del colaborador serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta. Los recursos aportados por la ESAL serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada al DEPARTAMENTO en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad sin ánimo de Lucro deberá evidenciar junto los informes parciales del proyecto correspondientes a los desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL**

COLABORADOR vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio de Colaboración será de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento por parte de la ESAL de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de **EL COLABORADOR** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL COLABORADOR** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 202501265 del veinticuatro (24) de abril de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: EL COLABORADOR** otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a)**. **DE CUMPLIMIENTO** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO**. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL COLABORADOR** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL COLABORADOR** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL COLABORADOR**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL COLABORADOR**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL COLABORADOR** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL COLABORADOR** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL COLABORADOR** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL COLABORADOR** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL COLABORADOR** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL COLABORADOR** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento

de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el colaborador en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El colaborador manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto No. 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el colaborador conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL COLABORADOR**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL COLABORADOR**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el colaborador en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL COLABORADOR** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL COLABORADOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL COLABORADOR**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el Profesional Universitario, Código 219, Grado 09**,** adscrita(o) a la Gerencia de Capital Social, designado en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL COLABORADOR**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al colaborador en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL COLABORADOR**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan

expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El colaborador asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL COLABORADOR**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL **COLABORADOR** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL COLABORADOR** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL COLABORADOR,** respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL COLABORADOR**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL COLABORADOR**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por

EL COLABORADOR. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico en los Municipios Baranoa, Juan de Acosta, Tubara, Piojo y Puerto Colombia y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.